

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. El Playón, 19 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS 682554089001.2010-00062.00 LB

Al Despacho la solicitud que presentara el demandado, en la cual se allegó conciliación suscrita entre él y su hijo JAIME ALEJANDRO ROJAS RODRIGUEZ, donde lo exonera de la cuota de alimentos.

CONSIDERACIONES

El artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, permite a los alimentantes y alimentarios modificar la cuota de alimentos de común acuerdo y *“cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación”*, para lo cual se deberá aportar *“por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada”*.

Atendiendo que el demandado JAIME MARTIN ROJAS BLANCO, con escrito que antecede, solicitó al Despacho la exoneración de los pagos de alimentos que le realiza a su hijo JAIME ALEJANDRO ROJAS RODRIGUEZ, para lo cual presentó copia auténtica del Acta de Conciliación No. 1288658 de fecha 19 de febrero de 2020, suscrita por las partes ante el Centro de Conciliación Extra Judicial en Derecho de la Policía Nacional, en la cual se exoneraba de alimentos al señor JAIME MARTIN ROJAS BLANCO con respecto a su hijo JAIME ALEJANDRO ROJAS RODRIGUEZ.

Dado lo anterior, la anterior petición cumple con los requisitos exigidos por la norma para proceder a la modificación o exoneración de la cuota de alimentos fijada por este Juzgado dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se accederá a lo pedido.

Ahora, atendiendo que previamente se había exonerado al demandado de la cuota de alimentos con respecto a sus hijos CRISTIAN MARTIN y WILSON EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, se procederá a su exoneración de la cuota de alimentos fijada por este Juzgado, atendiendo lo dispuesto en las Actas de Conciliación No. 06520 y 06593 de fechas 29 de agosto y 28 de septiembre de 2018, respectivamente, suscritas en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de la cuota de alimentos fijada por este Juzgado al señor JAIME MARTIN ROJAS BLANCO, atendiendo las conciliaciones surtidas con sus hijos CRISTIAN MARTIN, WILSON EDUARDO y JAIME ALEJANDRO ROJAS RODRIGUEZ, en Actas de Conciliación No. 06520, 06593 y 1288658 de fechas 29 de agosto de 2018, 28 de septiembre de 2018 y 19 de febrero de 2020, respectivamente.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de descuento de cuota de alimentos que pesa sobre la mesada pensional del demandado JAIME MARTIN ROJAS BLANCO, para lo cual, oficiase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que se sirva tomar nota de lo decidido y proceda a cesar los citados descuentos.

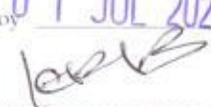
Librese el oficio respectivo y, atendiendo la especial situación en que se encuentra el país por motivo de la cuarentena decretada por motivos de salubridad pública, envíese al correo electrónico de la entidad de manera inmediata, previo a la notificación del presente Auto, atendiendo que la conciliación opera de pleno derecho por ser este uno de los medios autorizados por la Ley para modificar o exonerar de la cuota de alimentos.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior y en firme el presente proveído, se ordena el Archivo de la actuación.

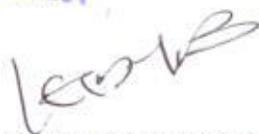
NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020</p> <p>Siendo las 8:00 a.m. </p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El playón, 20 de marzo de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

SUCESION 682554089001.2010-00068.00 LB

En escrito que antecede, la señora MARIA ESPERANZA PEDRAZA, heredera dentro del proceso de la referencia, solicita la corrección de la sentencia de fecha 6 de mayo de 2013, toda vez que existió un error mecanográfico en la transcripción de los nombres de los herederos CLARA VIVIANA PAREDES PEDRAZA, JHON ALEXANDER PEDRAZA, MARIA ESPERANZA PEDRAZA y LUZ ESTELLA PEDRAZA.

Revisada la sentencia de fecha 6 de mayo de 2013, se advierte que se trata de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, el cual, una vez revisado, se tiene que el partidor URIEL COBOS PINZON, al referirse a los nombres señalados como incorrectos, en distintos apartes el escrito de partición.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que mediante Auto del 6 de marzo de 2012 (fol. 118-119), fue reconocida como heredera la señora CLARA BIBIANA PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.561.454 de Bucaramanga, atendiendo Registro Civil de Nacimiento que obra al folio 99, sin embargo, el poder se encuentra suscrito por la señora CLARA VIVIANA PAREDES PEDRAZA, identificada con la misma cédula de ciudadanía.

Por lo tanto, previo a decidir de fondo la solicitud de corrección de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se requerirá a los interesados para que alleguen el registro civil de nacimiento de la señora CLARA VIVIANA PAREDES PEDRAZA, con las respectivas anotaciones en donde conste que ella es la heredera de la causante ROSALÍA PEDRAZA en representación de su progenitora BERNARDA PEDRAZA.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON,

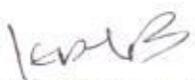
RESUELVE:

REQUERIR a los interesados para que alleguen el registro civil de nacimiento de la señora CLARA VIVIANA PAREDES PEDRAZA, con las

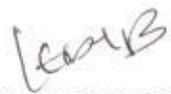
respectivas anotaciones en donde conste que ella es la heredera de la causante ROSALÍA PEDRAZA en representación de su progenitora BERNARDA PEDRAZA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy <u>01 JUL 2020</u></p> <p>Siendo las 8:00 a.m.</p> <p> LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaría</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020,


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
 SANTANDER.
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 25/02/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sirvase proveer. El Playón, 31 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
 Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 682554089001.2014-00041.00 LB

Al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos adelantado contra EFRAIN BOCANEGRA GARCIA, para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito que presentara la parte demandante (f. 75).

CONSIDERACIONES

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias: i) cobra un interés que no fue ordenado en mandamiento de pago, ii) la cuota alimentaria correspondiente al año 2020 tiene un aumento superior al legal.

Por lo anterior, conforme lo indica el artículo 446 del CGP, este Despacho actualizará la obligación a la fecha, para lo cual se tendrá en cuenta los títulos judiciales entregados a la demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito adelantada en este proceso, la cual quedará de la siguiente forma:

<u>Valor cuota alimentaria 2019 =</u>	<u>\$ 175.352</u>
<u>Incremento 2019 (6%):</u>	<u>\$ 10.522</u>
<u>Valor cuota alimentaria 2019 =</u>	<u>\$ 185.874 15.618.333,80</u>

Cuotas de alimentos	Valor
Liquidación aprobada - auto de 27 de junio de 2019 (f. 74)	\$13.824.705, 80
Cuotas alimentarias de julio a diciembre de 2019 (\$175.352 x 6 = \$1.052.112)	\$ 1.052.112,00
Cuotas alimentarias de enero a abril de 2020 (\$185.874 x 4 = \$1.052.112)	\$ 743.496,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS	\$15.620.313,80
Títulos judiciales entregados	Valor
Títulos entregados hasta liquidación anterior (f. 74 vto.)	\$8.248.676
460050000002151	\$ 64.749
460050000002158	\$984.499

460050000002210	\$501.211
460050000002265	\$501.211
460050000002301	\$501.211
460050000002333	\$501.211
460050000002385	\$1.028.801
460050000002422	\$501.211
460050000002458	\$501.211
TOTAL TÍTULOS ENTREGADOS	\$13.333.991,00

TOTAL LIQUIDACION A ABRIL DE 2020 = (Liquidación - Títulos Entregados)	\$2.286.322,80
---	-----------------------

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso y los que posteriormente lleguen hasta que se satisfaga en su totalidad la obligación alimentaria a la demandante BLANCA LUZ IGLESIAS ABRIL, de anotaciones personales conocidas.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020! Siendo las 8:00 a.m.</p> <p><i>Leidy</i></p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, **01 JUL 2020!**

Leidy

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. El Playón, 24 de marzo de 2020.

Leidy
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS 682554089001.2016.00018.00 LB

En escrito que antecede, la demandada en proceso de la referencia, solicita suspender la cuota de alimentos fijada mediante providencia judicial de fecha 22 de febrero de 2016, aduciendo un acuerdo con el demandante.

El artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, señala que la cuota alimentaria puede ser modificada de común acuerdo o mediante solicitud de modificación dirigida al juez mediante demanda, la cual deberá contener todos los requisitos formales.

De tal forma, se advierte que lo pretendido por la demandada es la modificación de la cuota de alimentos fijada por este juzgado, con fundamento en el cambio de custodia de uno de sus hijos, por lo tanto, por tratarse de una modificación de mutuo acuerdo, deberá la peticionaria allegar copia del acuerdo celebrado con el demandante o que éste coadyuve la petición.

Por lo anterior, se REQUIERE a la peticionaria que aclare o modifique su pretensión, atendiendo lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

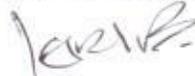
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy <u>01 JUL 2020</u></p> <p>Siendo las 8:00 a.m.</p> <p><i>Leidy</i> LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

Leidy
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 29/01/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sirvase proveer. El Playón, 30 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2016-00049.00 LB

Esta al despacho este proceso para decidir si se aprueba o se modifica, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

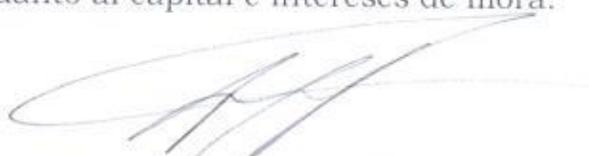
Como quiera que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual a su estudio se encuentra ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y a la normatividad vigente aplicable a la materia habrá de impartirse aprobación a la misma.

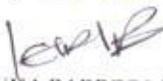
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

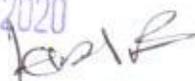
APROBAR sin modificaciones, la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en cuanto al capital e intereses de mora.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 10 1 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El playón, 21 de abril de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

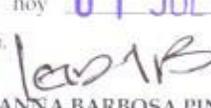
El Playón, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

PERTENENCIA 682554089001.2016-00102.00 LB

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, sería el caso proceder a fijar fecha para realizar la audiencia inicial y la inspección judicial, de no ser porque las especiales circunstancias que atraviesa el país por cuenta de la pandemia por el virus COVID-19, que mantiene la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta la fecha y las restricciones vigentes decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, hacen inviable fijar fecha para adelantar dichas diligencias, motivo por el cual, una vez se reanuden los términos judiciales se procederá a fijar día para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ

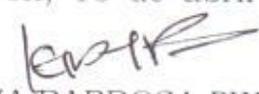
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020.</p> <p>Siendo las 8:00 a.m.</p> <p> LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega diligencias de notificación por aviso de la Sra. ROSALBA RIVERA ESPINEL. Sirvase proveer. El Playón, 16 de abril de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

SERVIDUMBRE 682554089001.2016.00133.00 LB

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se advierte que las diligencias de citación para diligencia de notificación por aviso, no cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 292 del CGP, atendiendo que no se aportó copia de la comunicación enviada debidamente cotejada, ni constancia de entrega en la dirección correspondiente, por lo tanto, no se tendrán en cuenta las mismas.

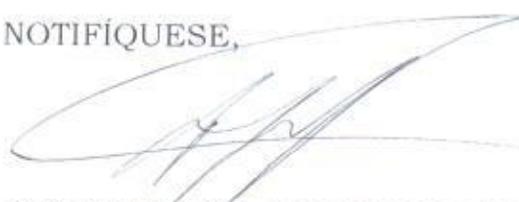
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN,

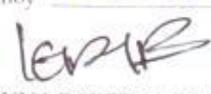
RESUELVE

PRIMERO: NO TENER por notificada a la ejecutada ROSALBA RIVERA ESPINEL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

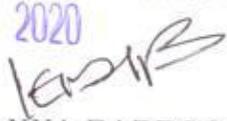
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la de notificación atendiendo las formalidades indicada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

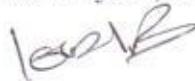
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a la parte en el ESTADO No. 27 hoy <u>01 JUL 2020</u>
Siendo las 8:00 a.m. 
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
 SANTANDER.
 JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 29/01/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 29 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
 Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Playón, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2017-00022.00 LB

Al Despacho el presente proceso ejecutivo singular adelantado contra ELGA PAOLA PABON DURAN, para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito que presentara la parte demandante (f. 70).

CONSIDERACIONES

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

El demandante hace cobro de intereses moratorios desde fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, al realizar el cálculo de los intereses de plazo y moratorios, la suma resulta superior, obedeciendo a que para la cuantificación de los mismos se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”*¹

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito que presentara la parte demandante y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA - CAPITAL \$3.686.116								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
3.686.116	03-mar-17	30-mar-17	28	22.34%	33.51%	29.25%	2.4376%	\$83.863
3.686.116	01-abr-17	30-abr-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.4367%	\$89.818
3.686.116	01-may-17	30-may-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.4367%	\$89.818
3.686.116	01-jun-17	30-jun-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.4367%	\$89.818
3.686.116	01-jul-17	30-jul-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.4030%	\$88.578

¹ Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006. Superintendencia Financiera de Colombia



3.686.116	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,4030%	\$88.578
3.686.116	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,3548%	\$86.800
3.686.116	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,3228%	\$85.621
3.686.116	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,3043%	\$84.940
3.686.116	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,2858%	\$84.258
3.686.116	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,2780%	\$83.970
3.686.116	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,3092%	\$85.119
3.686.116	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,2770%	\$83.934
3.686.116	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,2575%	\$83.214
3.686.116	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,2536%	\$83.070
3.686.116	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,2379%	\$82.492
3.686.116	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,2134%	\$81.588
3.686.116	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,2045%	\$81.262
3.686.116	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,1918%	\$80.791
3.686.116	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,1740%	\$80.137
3.686.116	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,1602%	\$79.627
3.686.116	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,1513%	\$79.299
3.686.116	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,1275%	\$78.423
3.686.116	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,1809%	\$80.391
3.686.116	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,1483%	\$79.190
3.686.116	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$79.007
3.686.116	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,1454%	\$79.080
3.686.116	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,1414%	\$78.934
3.686.116	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,1394%	\$78.861
3.686.116	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$79.007
3.686.116	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$79.007
3.686.116	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,1216%	\$78.204

TOTAL INTERES MORA

\$2.646.700

INTERESES DE MORA - CAPITAL \$3.152.629								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
3.152.629	03-mar-17	30-mar-17	28	22,34%	33,51%	29,25%	2,4376%	\$71.726
3.152.629	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$76.819
3.152.629	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$76.819
3.152.629	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,4367%	\$76.819
3.152.629	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,4030%	\$75.759
3.152.629	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,4030%	\$75.759
3.152.629	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,3548%	\$74.237

3.152.629	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,3228%	\$73.229
3.152.629	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,3043%	\$72.647
3.152.629	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,2858%	\$72.063
3.152.629	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,2780%	\$71.817
3.152.629	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,3092%	\$72.800
3.152.629	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,2770%	\$71.786
3.152.629	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,2575%	\$71.171
3.152.629	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,2536%	\$71.047
3.152.629	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,2379%	\$70.553
3.152.629	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,2134%	\$69.780
3.152.629	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,2045%	\$69.501
3.152.629	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,1918%	\$69.098
3.152.629	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,1740%	\$68.538
3.152.629	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,1602%	\$68.103
3.152.629	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,1513%	\$67.822
3.152.629	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,1275%	\$67.073
3.152.629	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,1809%	\$68.756
3.152.629	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,1483%	\$67.729
3.152.629	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$67.573
3.152.629	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,1454%	\$67.635
3.152.629	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,1414%	\$67.510
3.152.629	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,1394%	\$67.448
3.152.629	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$67.573
3.152.629	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$67.573
3.152.629	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,1216%	\$66.885

TOTAL INTERES MORA

\$2.263.647

RESUMEN

CAPITAL 1	\$3.686.116
CAPITAL 2	\$3.152.629
INT. PLAZO 1	\$555.353
INT. PLAZO 2	\$410.204
INT. MORA 1	\$2.646.700
INT. MORA 2	\$2.263.647

TOTAL CAPITAL E INTERESES

\$12.714.649

TOTAL, CAPITAL E INTERESES DE MORA HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019: DOCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.714.649).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

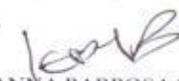
RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), corresponde a DOCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.714.649).

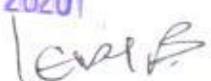
NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

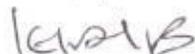
<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020</p> <p>Siendo las 8:00 a.m.</p> <p> LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MUICPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El playón, 17 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICPAL

El Playón, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2017-00023.00 LB

En escrito que antecede, suscrito por apoderada general de la parte actora, solicita la terminación de las diligencias por pago total, petición que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.; en consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUICPAL EL PLAYÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, PRACTICAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

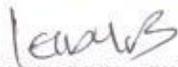
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: CANCELAR la radicación 2017-00023. Hecho lo anterior, archivar las presentes diligencias.

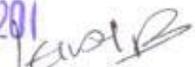
NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el :
ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL PLAYÓN
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo que
estime proveer. El playón, 16 de marzo de 2020.

Leidy

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

CUADERNO DE MEDIDAS/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2017.00089.00 LB

El Playón, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora visible a folio 22 del cuaderno de medidas denunciado como propiedad del demandado JAVIER ANTONIO RANGEL SIERRA se REQUIERE a la parte accionante para que adecue correctamente la petición del embargo, indicando el porcentaje que pretende embargar.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
<i>Leidy</i> LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio No. 006 proveniente del Juzgado Primero Laboral Circuito de Bucaramanga. Sirvase proveer. El Playón, 19 de marzo de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).

DESPACHO COMISORIO No. 006/ 682764003004.2017-00347.00 LB

Désele cumplimiento a la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante despacho comisorio No. 006 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Como lo dispone el inciso 1° del art. 40 del C.G del P., establece que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

En consecuencia, y por permitirlo el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., comisionese a la Inspección de Policía del Municipio de El Playón, la cual queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios al auxiliar de la justicia, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Librese el oficio correspondiente, con los insertos del caso, concediéndole las facultades del art. 40 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

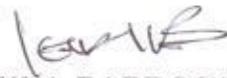
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020</p> <p>Siendo las 8:00 a.m.</p> <p> LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito venció el 25/02/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sirvase proveer. El Playón, 29 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Playón, treinta (30) de Marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 68.255.4089001.2018.00016.00 LB

Esta al despacho este proceso para decidir si se aprueba o se modifica, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Como quiera que la parte demandada no objeto la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual a su estudio se encuentra ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y a la normatividad vigente aplicable a la materia habrá de impartirse aprobación a la misma.

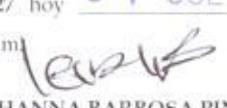
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

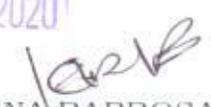
APROBAR sin modificaciones, la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en cuanto al capital e intereses de mora.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

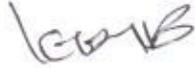
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el ejecutante pidió fijación de fecha para remate. Para lo que estime proveer. El Playón, 17 de Abril de 2020.



LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinte (20) de abril de dos mil diecinueve (2019)

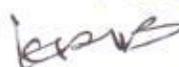
EJECUTIVO HIPOTECARIO 682554089001.2018.00024.00 LB

Sería el caso proceder a fijar fecha para remate conforme lo solicita la apoderada de la parte demandante, de no ser porque las especiales circunstancias que atraviesa el país por cuenta de la pandemia por el virus COVID-19, que mantiene la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta la fecha, hacen inviable fijar fecha para remate con las formalidades que ello conlleva, motivo por el cual, una vez se reanuden los términos judiciales se procederá a fijar día para realizar la respectiva subasta.

NOTIFIQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m. 
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020



LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 29/01/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 30 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018-00076.00 LB

Esta al despacho este proceso para decidir si se aprueba o se modifica, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

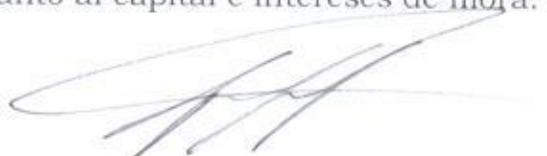
Como quiera que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual a su estudio se encuentra ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y a la normatividad vigente aplicable a la materia habrá de impartirse aprobación a la misma.

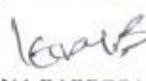
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

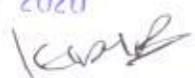
APROBAR sin modificaciones, la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en cuanto al capital e intereses de mora.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m. 
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informado que la parte actora allego en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, y así mismo obra respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo que estime proveer. El Playón, 19 de marzo de 2020.

Leidy

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PERTENENCIA 682554089001.2018.00083.00 LB

Vista la constancia secretarial que antecede, por Secretaría inclúyase la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, en la página de Registros Nacionales del Consejo Superior de la Judicatura e igualmente, inclúyase la información referente al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUCAS ARCINIEGAS, en caso que no se hubiere realizado. Realizado lo anterior y transcurrido el tiempo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., regrese el expediente al Despacho para nombrar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m. <i>Leidy</i>
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

Leidy

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El playón, 17 de marzo de 2020.



LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-00118.00 LB

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA radicado al número 2019-00118 formulado por FINANCIERA COMULTRASAN contra NELLY GOMEZ NIÑO, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

DE LA DEMANDA:

En ella se solicita el cobro de las siguientes sumas:

La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.767.303.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 054-0060-002727957 adosado como base de la acción. Más los intereses moratorios sobre la suma anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 07 de Mayo de 2018, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 9 de octubre de 2018 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 10 del mismo mes y año, ordenándole a la demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificada la demandada, a través de curadora ad litem (Fol. 41), quien contestó la demanda sin proponer excepciones y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$88.400.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN contra NELLY GOMEZ NIÑO, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

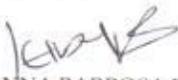
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$88.400.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense por Secretaria.

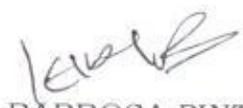
NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

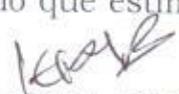


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 13 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PERTENENCIA 682554089001.2018.00084.00 LB

En escrito que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remite nota devolutiva del Oficio No. 1252 de fecha 28 de noviembre de 2019, que ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 300-75782, atendiendo que faltó citar documento de identificación de la persona sobre la cual recae la medida judicial.

Revisado el expediente, se advierte que el número de cédula del causante LUCAS ARCINIEGAS se desconoce e incluso, en Certificado Especial de Pertenencia Número 2, de fecha 5 de febrero de 2018, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el cual reconoce pleno dominio a "ARCINIEGAS LUCAS", omite señalar la cédula de ciudadanía del inscrito.

Aunado a lo anterior, el mismo folio de matrícula inmobiliaria, en su anotación No. 01, tampoco indica el número de cédula del comprador ARCINIEGAS LUCAS, que se presume debe estar incluido en la Escritura Pública No. 08 del 3/1/1926 de la Notaría Segunda de Bucaramanga.

Ahora bien, atendiendo que al momento de inscribir la compra venta realizada en el año 1926 a favor de ARCINIEGAS LUCAS, se debió indicar en su momento el número de cédula del comprador, que posterior a dicho documento no existe transacción realizada por la misma persona y que la Escritura Pública No. 08 del 3/1/1926 de la Notaría Segunda de Bucaramanga debe reposar en la Oficina de Registro, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga proceda a realizar la inscripción ordenada en Oficio No. 1252 de fecha 28 de noviembre de 2019, considerando que la persona demandada es la misma que figura como propietario del inmueble, según lo certificó la misma Oficina y que se encuentra en la anotación No. 01 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Lo anterior, atendiendo el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal contenido en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, puesto que, no obstante dicha información se considera relevante para proceder a la inscripción, la misma Oficina de Registro no ha indicado en sus certificados el número de cédula del propietario, siendo esa entidad a quien corresponde suministrar dichos datos al momento de expedir el Certificado Especial.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL PLAYÓN

Por otra parte, se requerirá al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se sirva complementar la respuesta dada al Oficio 1313 de octubre 10 de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, Santander,

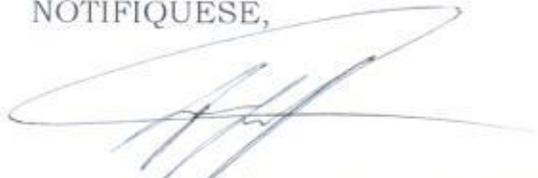
RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la medida de la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-75782 propiedad del causante LUCAS ARCINIEGAS, ordenada en Oficio No. 1252 de fecha 28 de noviembre de 2019, por lo expuesto.

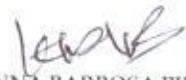
Librese el Oficio respectivo y anéxese copia del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se sirva complementar la respuesta dada al Oficio 1313 de octubre 10 de 2018, realizada mediante referencia: 5682019EE24045 del 25-06-2019, cuyos documentos requeridos fueron allegados por la apoderada de la parte demandante los días 27 de noviembre de 2019 y 6 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy <u>01 JUL 2020</u>
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 10 1 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 13 de marzo de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PERTENENCIA 682554089001.2018.00085.00 LB

En escrito que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remite nota devolutiva del Oficio No. 1253 de fecha 28 de noviembre de 2019, que ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 300-75782, atendiendo que faltó citar documento de identificación de la persona sobre la cual recae la medida judicial.

Revisado el expediente, se advierte que el número de cédula del causante LUCAS ARCINIEGAS se desconoce e incluso, en Certificado Especial de Pertenencia Número 2, de fecha 5 de febrero de 2018, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el cual reconoce pleno dominio a "ARCINIEGAS LUCAS", omite señalar la cédula de ciudadanía del inscrito.

Aunado a lo anterior, el mismo folio de matrícula inmobiliaria, en su anotación No. 01, tampoco indica el número de cédula del comprador ARCINIEGAS LUCAS, que se presume debe estar incluido en la Escritura Pública No. 08 del 3/1/1926 de la Notaría Segunda de Bucaramanga.

Ahora bien, atendiendo que al momento de inscribir la compra venta realizada en el año 1926 a favor de ARCINIEGAS LUCAS, se debió indicar en su momento el número de cédula del comprador, que posterior a dicho documento no existe transacción realizada por la misma persona y que la Escritura Pública No. 08 del 3/1/1926 de la Notaría Segunda de Bucaramanga debe reposar en la Oficina de Registro, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga proceda a realizar la inscripción ordenada en Oficio No. 1252 de fecha 28 de noviembre de 2019, considerando que la persona demandada es la misma que figura como propietario del inmueble, según lo certificó la misma Oficina y que se encuentra en la anotación No. 01 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Lo anterior, atendiendo el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal contenido en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, puesto que, no obstante dicha información se considera relevante para proceder a la inscripción, la misma Oficina de Registro no ha indicado en sus certificados el número de cédula del propietario, siendo esa entidad a quien corresponde suministrar dichos datos al momento de expedir el Certificado Especial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, Santander,

RESUELVE:

RATIFICAR la medida de la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-75782 propiedad del causante LUCAS ARCINIEGAS, ordenada en Oficio No. 1253 de fecha 28 de noviembre de 2019, por lo expuesto.

Librese el Oficio respectivo y anéxese copia del presente proveído.

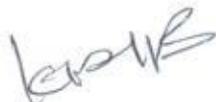
NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

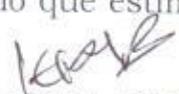


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 13 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PERTENENCIA 682554089001.2018.00084.00 LB

En escrito que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remite nota devolutiva del Oficio No. 1252 de fecha 28 de noviembre de 2019, que ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 300-75782, atendiendo que faltó citar documento de identificación de la persona sobre la cual recae la medida judicial.

Revisado el expediente, se advierte que el número de cédula del causante LUCAS ARCINIEGAS se desconoce e incluso, en Certificado Especial de Pertenencia Número 2, de fecha 5 de febrero de 2018, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el cual reconoce pleno dominio a "ARCINIEGAS LUCAS", omite señalar la cédula de ciudadanía del inscrito.

Aunado a lo anterior, el mismo folio de matrícula inmobiliaria, en su anotación No. 01, tampoco indica el número de cédula del comprador ARCINIEGAS LUCAS, que se presume debe estar incluido en la Escritura Pública No. 08 del 3/1/1926 de la Notaría Segunda de Bucaramanga.

Ahora bien, atendiendo que al momento de inscribir la compra venta realizada en el año 1926 a favor de ARCINIEGAS LUCAS, se debió indicar en su momento el número de cédula del comprador, que posterior a dicho documento no existe transacción realizada por la misma persona y que la Escritura Pública No. 08 del 3/1/1926 de la Notaría Segunda de Bucaramanga debe reposar en la Oficina de Registro, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga proceda a realizar la inscripción ordenada en Oficio No. 1252 de fecha 28 de noviembre de 2019, considerando que la persona demandada es la misma que figura como propietario del inmueble, según lo certificó la misma Oficina y que se encuentra en la anotación No. 01 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Lo anterior, atendiendo el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal contenido en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, puesto que, no obstante dicha información se considera relevante para proceder a la inscripción, la misma Oficina de Registro no ha indicado en sus certificados el número de cédula del propietario, siendo esa entidad a quien corresponde suministrar dichos datos al momento de expedir el Certificado Especial.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

Por otra parte, se requerirá al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se sirva complementar la respuesta dada al Oficio 1313 de octubre 10 de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la medida de la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-75782 propiedad del causante LUCAS ARCINIEGAS, ordenada en Oficio No. 1252 de fecha 28 de noviembre de 2019, por lo expuesto.

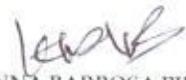
Librese el Oficio respectivo y anéxese copia del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se sirva complementar la respuesta dada al Oficio 1313 de octubre 10 de 2018, realizada mediante referencia: 5682019EE24045 del 25-06-2019, cuyos documentos requeridos fueron allegados por la apoderada de la parte demandante los días 27 de noviembre de 2019 y 6 de febrero de 2020.

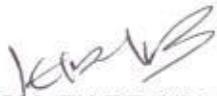
NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy <u>01 JUL 2020</u>
Siendo las 8:00 a.m. 
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 10 1 JUL 2020



LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 13 de marzo de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PERTENENCIA 682554089001.2018.00085.00 LB

En escrito que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remite nota devolutiva del Oficio No. 1253 de fecha 28 de noviembre de 2019, que ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 300-75782, atendiendo que faltó citar documento de identificación de la persona sobre la cual recae la medida judicial.

Revisado el expediente, se advierte que el número de cédula del causante LUCAS ARCINIEGAS se desconoce e incluso, en Certificado Especial de Pertenencia Número 2, de fecha 5 de febrero de 2018, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el cual reconoce pleno dominio a "ARCINIEGAS LUCAS", omite señalar la cédula de ciudadanía del inscrito.

Aunado a lo anterior, el mismo folio de matrícula inmobiliaria, en su anotación No. 01, tampoco indica el número de cédula del comprador ARCINIEGAS LUCAS, que se presume debe estar incluido en la Escritura Pública No. 08 del 3/1/1926 de la Notaría Segunda de Bucaramanga.

Ahora bien, atendiendo que al momento de inscribir la compra venta realizada en el año 1926 a favor de ARCINIEGAS LUCAS, se debió indicar en su momento el número de cédula del comprador, que posterior a dicho documento no existe transacción realizada por la misma persona y que la Escritura Pública No. 08 del 3/1/1926 de la Notaría Segunda de Bucaramanga debe reposar en la Oficina de Registro, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga proceda a realizar la inscripción ordenada en Oficio No. 1252 de fecha 28 de noviembre de 2019, considerando que la persona demandada es la misma que figura como propietario del inmueble, según lo certificó la misma Oficina y que se encuentra en la anotación No. 01 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Lo anterior, atendiendo el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal contenido en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, puesto que, no obstante dicha información se considera relevante para proceder a la inscripción, la misma Oficina de Registro no ha indicado en sus certificados el número de cédula del propietario, siendo esa entidad a quien corresponde suministrar dichos datos al momento de expedir el Certificado Especial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, Santander,

RESUELVE:

RATIFICAR la medida de la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-75782 propiedad del causante LUCAS ARCINIEGAS, ordenada en Oficio No. 1253 de fecha 28 de noviembre de 2019, por lo expuesto.

Librese el Oficio respectivo y anéxese copia del presente proveído.

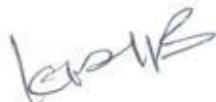
NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020



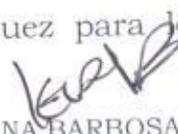
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. El playón, 16 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-00037.00 LB

Revisados el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por la abogada de la parte actora, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total, se procederá conforme indica el artículo 461 del C.G. del P.; en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de minima cuantía, por pago total de la obligación.

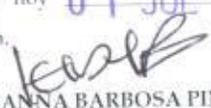
SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, PRACTICAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda y entréguese a la parte demandada.

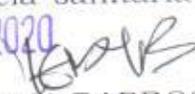
CUARTO: CANCELAR la radicación 2019-00037. Hecho lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

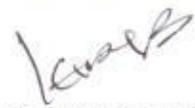
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 28 hoy 01 JUL 2020.</p> <p>Siendo las 8:00 a.m.</p> <p> LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Se deja constancia que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales del 16 de marzo al 3 de abril de 2020, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad denominada COVID-19, disposición aplicada en este Juzgado mediante Resoluciones No. 001 del 16 de marzo y No. 002 del 20 de marzo de 2020. El Playón, 26 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

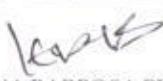
El Playón, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

EEJECUTIVO HIPOTECARIO 682554089001.2019.00045.00 LB

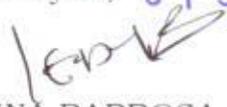
Vista la constancia secretarial que antecede, por motivos de fuerza mayor es necesario APLAZAR la audiencia que se encontraba fijada para el día de hoy, en fecha y hora que posteriormente será fijada, una vez se reanuden los términos judiciales.

NOTIFIQUESE,


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El playón, 18 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-00058.00 LB

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA radicado al número 2019-00058 formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NELLY GOMEZ NIÑO, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

DE LA DEMANDA:

En ella se solicita el cobro de las siguientes sumas:

La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 060156100008575 adosado como base de la acción. Por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual de DTF + 7 puntos efectiva anual desde el día 31 de enero de 2018 hasta el día 30 de abril de 2018. Más los intereses moratorios sobre la suma anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 8 de mayo de 2018, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4481860002227475 adosado como base de la acción. Por concepto de intereses de plazo a la tasa efectiva anual de DTF + 7 puntos efectiva anual desde el día 22 de marzo de 2018 hasta el día 21 de mayo de 2018. Más los intereses moratorios sobre la suma anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 8 de mayo de 2018, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 17 de mayo de 2019 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 20 del mismo mes y año, ordenándole a la demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificada la demandada, a través de curador ad litem (Fol. 73), contesto la demanda en el término de traslado, sin proponer excepciones, como se colige de la revisión el expediente y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$325.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NELLY GOMEZ NIÑO, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

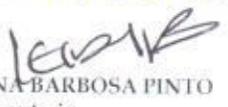
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$325.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

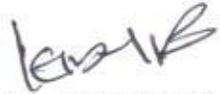
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El playón, 13 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-00060.00 LB

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA radicado al número 2019-00060 formulado por FINANCIERA COMULTRASAN contra IVAN FLORES PARDO y JUAN DE DIOS FLOREZ, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

DE LA DEMANDA:

En ella se solicita el cobro de las siguientes sumas:

La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.333.333.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 049-0060-002994919 adosado como base de la acción. Más los intereses moratorios sobre la suma anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 14 de Mayo de 2019, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 24 de mayo de 2019 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 27 del mismo mes y año, ordenándoles a los demandados cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificados los demandados, personalmente (Fol. 31-32), no contestaron la demanda en el término de traslado, sin proponer excepciones, como se colige de la revisión el expediente y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$317.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON,

RESUELVE

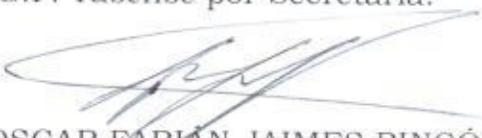
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN contra IVAN FLORES PARDO y JUAN DE DIOS FLOREZ, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

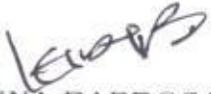
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$317.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

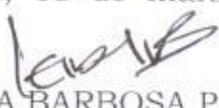

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informado que hay respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo que estime proveer. El Playón, 13 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

CUADERNO DE MEDIDAS/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-00060.00 LB

El Playón, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

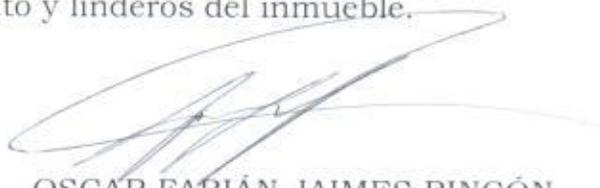
Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, el Despacho,

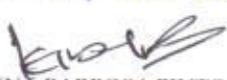
RESUELVE

DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 300-127320 y 300-182183 de propiedad de los demandados JUAN DE DIOS FLOREZ con C.C. 5.726.044 e IVAN FLOREZ PARDO con C.C. 91.465.013.

Para dicho efecto, Comisionar al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE EL PLAYÓN, otorgándole plenas y amplias facultades para que resuelva reposiciones y conceder apelaciones y las demás consagradas en el Art. 40 y s.s. del C.G.P, con facultades de subcomisionar, fijar honorarios y nombrar secuestre. Librese el respectivo despacho comisorio anexando, copia del presente auto y linderos del inmueble.

NOTIFIQUESE,


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

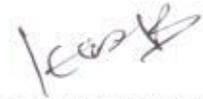
CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Se deja constancia que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales del 16 de marzo al 3 de abril de 2020, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad denominada COVID-19, disposición aplicada en este Juzgado mediante Resoluciones No. 001 del 16 de marzo y No. 002 del 20 de marzo de 2020. El Playón, 2 de abril de 2020.



LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

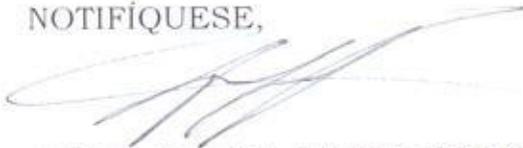
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

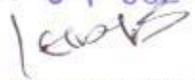
DESPACHO COMISORIO 013/ 2010-00065/JUZGADO 21 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

Vista la constancia secretarial que antecede, por motivos de fuerza mayor es necesario APLAZAR la diligencia que se encontraba fijada para el día de hoy, en fecha y hora que posteriormente será fijada, una vez se reanuden los términos judiciales.

NOTIFIQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m. 
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020



LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 25/02/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sirvase proveer. El Playón, 02 de abril de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00083.00 LB

Esta al despacho este proceso para decidir si se aprueba o se modifica, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Como quiera que la parte demandada no objeto la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual a su estudio se encuentra ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y a la normatividad vigente aplicable a la materia habrá de impartirse aprobación a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR sin modificaciones, la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en cuanto al capital e intereses.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020.
Siendo las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente escrito de subsanación de la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 25 de marzo de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

SERVIDUMBRE. Radicado: 682554089001. **2019-00084.00**

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante pretende subsanar la reforma a la demanda dentro del término concedido, sin embargo, no lo logra como se verá a continuación.

El numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, señala que la reforma deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito, formalidad que no fue atendida por la parte demandante, toda vez que se limitó a indicar el cambio en el escrito de subsanación, sin integrarla en un solo escrito como indica la norma.

Atendiendo lo expuesto y en vista que no se subsanó la demanda en debida forma, se procederá a su rechazo y a la devolución de los anexos presentados con la reforma de la demanda, si los hubiere, sin necesidad de desglose, conforme lo dispone el artículo 90 del CGP.

Finalmente, se negará la autorización que la demandante ANGELA CADENA REYES otorgó a apoderada judicial para realizar funciones propias de dependiente judicial, toda vez que la parte se encuentra representada por apoderado, quien tiene la facultad de representación judicial, por lo tanto, cualquier asunto o petición que realice al proceso, deberá hacerla por medio de su apoderado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda de Servidumbre, promovida por GUILLERMO URIBE TARAZONA y OTROS contra JORGE EDUARDO JAIMES PICO y OTROS, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la reforma de la demanda, si los hubiere, sin necesidad de desglose.

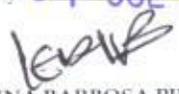
TERCERO: NEGAR la autorización conferida por la demandante ANGELA CADENA REYES, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la
fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo
Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional
por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. El playón, 16 de marzo de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTITUCIÓN DE TENENCIA 682554089001.2019.00093.00 LB

El Playón, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la demandada MATILDE AGUILAR LOZADA, en nombre propio, solicita se le concedan los privilegios del amparo de pobreza para hacer efectivo su derecho de defensa, por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que el proceso conlleva.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 151 del C.G.P. y atendiendo lo manifestado por la demandada se CONCEDE dicho amparo.

De igual manera resulta procedente la designación de apoderado en cumplimiento del principio de acceso a la administración de justicia previsto en el art. 228 de la Carta Política desarrollado en el Código General del Proceso a través de la tutela jurídica consagrada en el art.2 *ejusdem* y siendo la Defensoria del Pueblo una institución creada también por el constituyente primario para facilitar dicho principio a favor de todos los ciudadanos, oficiase a la Seccional de Santander para que designe abogado.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del CGP, se suspende el término para comparecer al proceso hasta que el abogado designado acepte el cargo, desde el día 3 de marzo de 2020, fecha de presentación del escrito de solicitud de amparo de pobreza.

Librese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020</p> <p>Siendo las 8:00 a.m.</p> <p> LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informado que hay respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para lo que estime proveer. El Playón, 17 de marzo de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CUADERNO DE MEDIDAS/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-00104.00 LB

El Playón, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 176-62607 de propiedad del demandado LUIS ÁLVARO SILVA MONTAÑEZ con C.C. 11.335.523.

Para dicho efecto, Comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA – REPARTO, otorgándole plenas y amplias facultades para que resuelva reposiciones y conceder apelaciones y las demás consagradas en el Art. 40 y s.s. del C.G.P, con facultades de subcomisionar, fijar honorarios y nombrar secuestre. Librese el respectivo despacho comisorio anexando, copia del presente auto y linderos del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020</p> <p>Siendo las 8:00 a.m. </p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

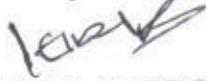
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 16 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
CUADERNO Secretaria

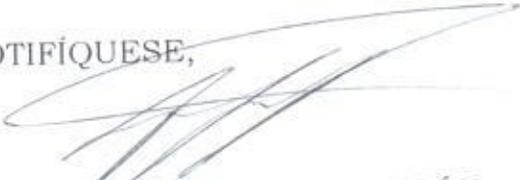
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

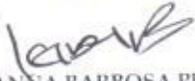
EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-00118.00 LB

El Playón, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

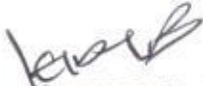
Habiéndose allegado constancia de la publicación del edicto emplazatorio, el cual se realizó en debida forma, por Secretaria realicese la inclusión en el Registro Nacional de emplazados. Transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del CGP, regrese al Despacho para proceder al nombramiento del Curador Ad litem.

NOTIFIQUESE,


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020.
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL PLAYON

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 22 de abril de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Playón, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

RECONVENCION/PERTURBACION A LA POSESION 682554089001.2019-00120.00 LB

Procede este Despacho con el estudio de admisibilidad de la presente demanda de Reconvención de Perturbación a la Posesión, conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., encontrando que adolece de los siguientes defectos formales:

- Debe aclarar en qué consisten los actos de perturbación presuntamente causados por el demandado en reconvención e indicar las circunstancias de tiempo y modo en que se dieron dichos actos, señalando además, si los mismos se ejercen sobre todo el terreno. En caso que no sea sobre todo el terreno, debe identificar sobre la porción de terreno que se ejerce dicha perturbación.
- De lo anterior debe allegar copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de RECONVENCION de PERTURBACION A LA POSESION promovida por CARMEN MATILDE SIERRA MENDOZA en contra de LUIS EDUARDO GARCIA MORA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase y reconózcase como apoderado de la demandante en Reconvención al Doctor JAIRO BARRAGAN ARDILA, abogado en ejercicio, en los términos y para los efectos del poder conferido.

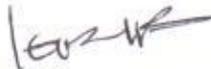
NOTIFÍQUESE,


OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020

Siendo las 8:00 a.m.



LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

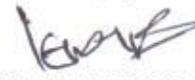
CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la
fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo
Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional
por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020



LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 18 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

CUADERNO DE MEDIDAS/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00125.00 LB

El Playón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

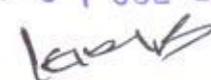
Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede; el Despacho,

RESUELVE:

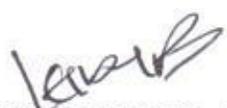
NO SE ACCÉDE a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que, revisadas las presentes diligencias se observa que la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, dio respuesta al oficio 1245 del pasado 28 de noviembre del 2019 y en consecuencia TOMO NOTA del embargo y secuestro del vehículo HWM-198, como se evidencia a folios 5 y 6 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

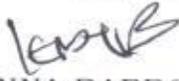
CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El playón, 18 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-00125.00 LB

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA radicado al número 2019-00125 formulado por IRMA RUBIELA VERA BAUTISTA contra HERNANDO AMADO LUNA, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

DE LA DEMANDA:

En ella se solicita el cobro de las siguientes sumas:

La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 adosada como base de la acción. Por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 26 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018. Más los intereses moratorios sobre la suma anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 1 de enero de 2019, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 21 de noviembre de 2019 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 22 del mismo mes y año, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado el demandado, por aviso (Fol. 14 y 16), no contesto la demanda en el término de traslado, sin proponer excepciones, como se colige de la revisión el expediente y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por IRMA RUBIELA VERA BAUTISTA contra HERNANDO AMADO LUNA, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

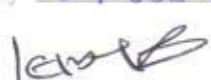
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense por Secretaria.

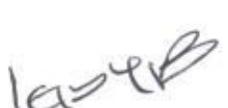
NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que hay respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo que estime proveer. El Playón, 19 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

CUADERNO DE MEDIDAS/EJECUTIVO HIPOTECARIO 682554089001.2019-00132.00 LB

El Playón, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-253259 de propiedad de la demandada LIGIA OCHOA FRANCO con C.C. 63.288.460.

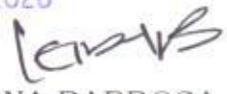
Para dicho efecto, Comisionar al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE EL PLAYÓN, otorgándole plenas y amplias facultades para que resuelva reposiciones y conceder apelaciones y las demás consagradas en el Art. 40 y s.s. del C.G.P, con facultades de subcomisionar, fijar honorarios y nombrar secuestre. Librese el respectivo despacho comisorio anexando, copia del presente auto y linderos del inmueble.

NOTIFIQUESE,


OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 30 de marzo de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PERTENENCIA 682554089001.2019.00142.00 LB

Visto el presente diligenciamiento, se REQUIERE a la parte actora para que, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2020 y, posteriormente, allegadas las fotografías indicadas en el numeral 7 del CGP, proceda como indica el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, allegar en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

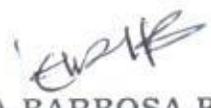
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy <u>01 JUL 2020</u></p> <p>Siendo las 8:00 a.m. </p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 30 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

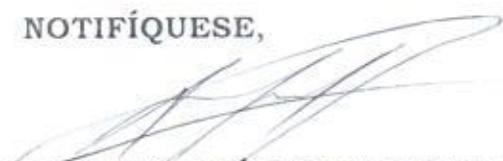
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

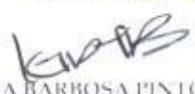
El Playón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PERTENENCIA 682554089001.2019.00143.00 LB

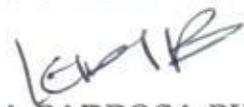
Visto el presente diligenciamiento, se **REQUIERE** a la parte actora para que, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2020 y, posteriormente, allegadas las fotografías indicadas en el numeral 7 del CGP, proceda como indica el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, allegar en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27, hoy 01 JUL 2020
Siendo las 8:00 a.m.
 LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

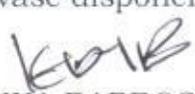
CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, **01 JUL 2020**


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda. Sirvase disponer lo pertinente. El Playón, 19 de marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Playón, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001. 2020-00020.00 LB

FINANCIERA COMULTRASAN a través de su representante legal y éste por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MYRIAM GARNICA RIVERA y VERONICA RIVERA LINDARTE, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de MYRIAM GARNICA RIVERA y VERONICA RIVERA LINDARTE, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$16.276.875.80) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 039-0060-002429423 suscrito el 27 de enero de 2016.
- Por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma a la tasa 28% efectiva anual desde el día 02 de febrero de 2018 hasta el día 02 de febrero de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda 26 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndoles que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: TENER a la Doctora MELISSA VASQUEZ ARGUELLO, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

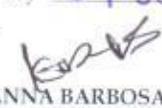
CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

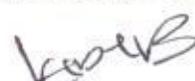
NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 27 hoy <u>01 JUL 2020</u></p> <p>Siendo las 8:00 a.m.</p> <p> LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020



LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 27 de Marzo de 2020.


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 684089001.2020-00028.00 LB

La señora YOHANA ANDREA FLOREZ BLANCO actuando en nombre propio y en representación de las niñas ALLISON YAINETH Y BELLA ELIZABETH PEREZ FLOREZ impetró DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor GUSTAVO IVAN PEREZ PEÑA.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley en razón a que se pretende el cobro de cuota alimentaria señalada en Diligencia de Conciliación surtida el 07 de Abril de 2016, pero no se allegó el original del documento que constituye un título ejecutivo a recaudar con los anexos de la demanda, lo que hace que no sea posible proferir mandamiento de pago, puesto que es necesariamente debe aportar el acta original que le fue entregada a las partes o en su defecto copia autenticada por la misma autoridad ante la cual se surtió la conciliación, para adelantar el cobro de las cuotas alimentarias adeudas por el demandado.

Por ser precisamente un requisito esencial para el cobro de la obligación en el contenido, deberá el Despacho no librar el mandamiento de pago, disponiendo la entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago pedido por YOHANA ANDREA FLOREZ BLANCO actuando en nombre propio y en representación de las niñas ALLISON YAINETH Y BELLA ELIZABETH PEREZ FLOREZ, contra GUSTAVO IVAN PEREZ PEÑA.

SEGUNDO: Hacerse entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

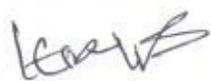
NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Auto se notifica en estados de la fecha, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19. El Playón, 01 JUL 2020


LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria